

## DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Plan Estatal de Fomento de Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y Renovación Urbana.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

### Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
  - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

**El primero** con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

**El segundo:** la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

### ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

**1. PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER  
DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN  
EDIFICATORIA Y RENOVACIÓN URBANA**

**Arts. de 1 a 13**

**PLAN ESTATAL DE FOMENTO DE ALQUILER DE  
VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y  
RENOVACIÓN URBANA**

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

**PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN  
EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS**

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril

BOE núm. 86, de 10/04/2013

**ÍNDICE SISTEMÁTICO**

	Artículo
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	1 a 8
<b>CAPÍTULO II PROGRAMA DE SUBSIDIACIÓN DE PRÉSTAMOS CONVENIDOS</b>	9
<b>CAPÍTULO III PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA</b>	10 a 13

**PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS,  
LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN  
Y RENOVACIÓN URBANAS**

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril

BOE núm. 86, de 10/04/2013

**ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO:
2. ACTUACIONES Y SITUACIONES SUBVENCIONABLES. PROGRAMAS DEL PLAN:
3. GESTIÓN DE LAS AYUDAS DEL PLAN. CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CON LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:
4. COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA:
5. FINANCIACIÓN DEL PLAN:
6. BENEFICIARIOS:
7. ENTIDADES COLABORADORAS:
8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN:

**CAPÍTULO II**

**PROGRAMA DE SUBSIDIACIÓN DE PRÉSTAMOS CONVENIDOS**

9. OBJETO DEL PROGRAMA:

**CAPÍTULO III**

**PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA**

10. OBJETO DEL PROGRAMA:
11. BENEFICIARIOS:
12. GESTIÓN, CUANTÍA, PLAZO Y ACCESO A LAS AYUDAS:
13. CONTROL DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA:



**PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS, LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS**

Real Decreto 233/2013, de 5 de abril

BOE núm. 86, de 10/04/2013

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO:**
- 2. ACTUACIONES Y SITUACIONES SUBVENCIONABLES. PROGRAMAS DEL PLAN:**
- 3. GESTIÓN DE LAS AYUDAS DEL PLAN. CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CON LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**
- 4. COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA:**
- 5. FINANCIACIÓN DEL PLAN:**
- 6. BENEFICIARIOS:**
- 7. ENTIDADES COLABORADORAS:**
- 8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN:**

**OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO:**

→ **ESTE REAL DECRETO TIENE POR OBJETO:**

- = **REGULAR EL PLAN ESTATAL DE FOMENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS,**
  - **LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA**
  - **Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, 2013-2016.**

→ **LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL PRESENTE PLAN ESTATAL:**

- = **CONSISTEN EN SUBSIDIACIONES DE PRÉSTAMOS CONVENIDOS Y SUBVENCIONES ORIENTADAS**
  - **A FOMENTAR EL ACCESO A LA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER A SECTORES CON DIFICULTADES ECONÓMICAS,**
  - **AL FOMENTO DE UN PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA DE ALQUILER,**
  - **A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS**
  - **Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN DE ZONAS URBANAS,**
  - **A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS**
  - **Y AL FOMENTO DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS.**

→ **LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN ESTE REAL DECRETO Y EN LAS DISPOSICIONES QUE PUEDAN DICTARSE EN SU DESARROLLO O EJECUCIÓN:**

- = **ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, EN EL REGLAMENTO QUE LA DESARROLLA, Y EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA QUE, EN CADA CASO, RESULTE DE APLICACIÓN.**

• **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.**

1. Este real decreto tiene por objeto regular el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la Rehabilitación Edificatoria y la Regeneración y Renovación Urbanas, 2013-2016.

2. Las ayudas previstas en el presente Plan Estatal consisten en subsidiaciones de préstamos convenidos y subvenciones orientadas a fomentar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores con dificultades económicas, al fomento de un parque público de vivienda de alquiler, a la rehabilitación de edificios y la regeneración y renovación de zonas urbanas, a la implantación del informe de evaluación de edificios y al fomento de ciudades sostenibles y competitivas.
3. La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en este real decreto y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación.

Art. 1.

**ACTUACIONES Y SITUACIONES SUBVENCIONABLES. PROGRAMAS DEL PLAN:**

→ **RESULTARÁN SUBVENCIONABLES LAS ACTUACIONES QUE SE ENMARQUEN EN ALGUNO DE LOS PROGRAMAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:**

= **SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA CADA UNO DE ELLOS, Y DENTRO DE LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS EXISTENTES:**

1. **PROGRAMA DE SUBSIDIACIÓN DE PRÉSTAMOS CONVENIDOS.**
2. **PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA.**
3. **PROGRAMA DE FOMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA EN ALQUILER.**
4. **PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA.**
5. **PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS.**
6. **PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.**
7. **PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS.**
8. **PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN.**

→ **EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS, DENTRO DEL CRÉDITO DISPONIBLE:**

= **SE REALIZARÁ EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA O DE CONCESIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE,**

- **EN FUNCIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDA DE QUE SE TRATE,**
- **SALVO EN EL CASO DE LAS CORRESPONDIENTES A SUBSIDIACIÓN DE PRÉSTAMOS CONVENIDOS,**
- **AL CONSISTIR EN EL MANTENIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES.**

→ **SERÁN CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN:**

= **LOS REQUISITOS, CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN, QUE SE ESTABLECEN CON CARÁCTER GENERAL EN ESTE CAPÍTULO Y LOS PREVISTOS EN EL CORRESPONDIENTE PROGRAMA.**

• **Artículo 2. Actuaciones y situaciones subvencionables. Programas del Plan.**

1. Resultarán subvencionables las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas en que se estructura el Plan, relacionados a continuación, siempre que cumplan los requisitos que se exigen para cada uno de ellos, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes:
  1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
  2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
  3. Programa de fomento del parque público de vivienda en alquiler.
  4. Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria.
  5. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas.
  6. Programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.
  7. Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.
  8. Programa de apoyo a la implantación y gestión del Plan.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas, dentro del crédito disponible, se realizará en régimen de concurrencia competitiva o de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en función del programa de ayuda de que se trate, salvo en el caso de las correspondientes a subsidiación de préstamos convenidos, al consistir en el mantenimiento de las ya existentes.
3. Serán criterios objetivos de otorgamiento de la subvención los requisitos, criterios de selección y priorización, que se establecen con carácter general en este Capítulo y los previstos en el correspondiente programa.

Art. 2.

**GESTIÓN DE LAS AYUDAS DEL PLAN. CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CON LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

→ **CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

= **LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS DEL PLAN,**

- **ASÍ COMO LA GESTIÓN DEL ABONO DE LAS SUBVENCIONES, UNA VEZ SE HAYA RECONOCIDO, POR ÉSTAS, EL DERECHO DE LOS BENEFICIARIOS A OBTENERLAS,**
- **DENTRO DE LAS CONDICIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTE REAL DECRETO PARA CADA PROGRAMA,**
- **Y SEGÚN LO ACORDADO EN LOS CORRESPONDIENTES CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

→ **EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

= **SUSCRIBIRÁN LOS CORRESPONDIENTES CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN,**

- **CUYA DURACIÓN COINCIDIRÁ CON LA VIGENCIA DEL PLAN.**

→ **EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SE RECOGERÁN CON CARÁCTER GENERAL LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE:**

= **Y NECESARIAMENTE:**



- a) **LA PREVISIÓN DE CANTIDADES A APORTAR, EN CADA ANUALIDAD, POR EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LOS COMPROMISOS DE COFINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE ASUMA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.**
- **EN EL CASO DE QUE SE CONTEMPLA LA COFINANCIACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL FEDER (FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL):**
    - SE RECOGERÁ LA MODALIDAD DE CONTRIBUCIÓN DEL FEDER A LAS ACTUACIONES DEL PLAN,
    - ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ASPECTOS REQUERIDOS POR LA NORMATIVA COMUNITARIA PARA GARANTIZAR SU SUBVENCIONABILIDAD Y CONTROL.
- b) **COMPROMISOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL PLAN:**
- EXPRESANDO LOS INSTRUMENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR POR PARTE DE CADA ADMINISTRACIÓN PARA SU EJECUCIÓN.
- c) **MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES:**
- Y DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES,
  - INCLUYENDO LA EVENTUAL IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE USO COMPARTIDO.
- d) **EL PLAN ESTRATÉGICO GLOBAL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PROPONGA:**
- EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL PLAN,
  - CON UNA ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE ACTUACIONES A FINANCIAR ANUALMENTE.
- e) **LOS COMPROMISOS DE INFORMACIÓN RECÍPROCA ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES SOBRE LAS ACTUACIONES FINANCIADAS POR EL PLAN:**
- ASÍ COMO LOS COMPROMISOS DE INFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,
  - RESPECTO DE LA ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS QUE PARTICIPEN EN LA GESTIÓN DEL PLAN
  - Y DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN RECIBIDAS Y TRAMITADAS.
- f) **LA CREACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN BILATERAL DE SEGUIMIENTO:**
- QUE ESTARÁ PRESIDIDA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO,
  - SIENDO VICEPRESIDENTE QUIEN DESIGNE EL ÓRGANO COMPETENTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.
- **LA COMISIÓN BILATERAL DE SEGUIMIENTO VELARÁ POR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO:**
- PUDIENDO ACORDAR REAJUSTES EN LAS ACTUACIONES INICIALMENTE PREVISTAS EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS,

- ASÍ COMO OTROS AJUSTES QUE RESULTASEN NECESARIOS, POR LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN PRODUCIRSE EN LA FINANCIACIÓN DEL PLAN,
  - RESPETANDO SIEMPRE EL MARCO GENERAL ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN
  - Y SIN QUE LAS REORDENACIONES QUE SE ACUERDEN, PUEDAN SUPONER UN INCREMENTO DE LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS A APORTAR POR EL MINISTERIO DE FOMENTO,
  - NI SE PROLONGUEN MÁS ALLÁ DEL EJERCICIO 2016.
- EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y EN LOS ACUERDOS DE LAS COMISIONES BILATERALES DE SEGUIMIENTO:
- = SE PODRÁ REGULAR E IMPLANTAR LA UTILIZACIÓN DE BASES DE DATOS O DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE USO COMPARTIDO,
  - A EFECTOS DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RECÍPROCA ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN.
  - EN NINGÚN CASO SE INCORPORARÁ A DICHAS BASES DE DATOS O APLICACIONES INFORMÁTICAS:
  - LA INFORMACIÓN RECABADA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EJECUCIÓN DE LO DISPUESTO EN ESTE REAL DECRETO.
- LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DEL PLAN:
- = ESTARÁN SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE REVISIÓN E IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA,
  - ATENDIENDO A LA LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN
  - Y, EN SU CASO,
  - A LA NORMATIVA PROPIA DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS Y DE FOMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA EN ALQUILER:
- = SERÁ PRECISA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,
  - CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CUYO TÉRMINO MUNICIPAL SE VAYA A ACTUAR.
  - DICHOS ACUERDOS:
  - TENDRÁN LUGAR EN EL MARCO DE LAS COMISIONES BILATERALES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN.
- **Artículo 3. Gestión de las ayudas del Plan. Convenios de colaboración del Ministerio de Fomento con las Comunidades Autónomas y con las Ciudades de Ceuta y Melilla.**
    1. Corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido, por éstas, el derecho de los beneficiarios a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en este real decreto para cada programa, y según lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración.

2. El Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla suscribirán los correspondientes convenios de colaboración, para la ejecución del Plan, cuya duración coincidirá con la vigencia del Plan.
3. En los convenios de colaboración se recogerán con carácter general los extremos previstos en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y necesariamente:
  - a) La previsión de cantidades a aportar, en cada anualidad, por el Ministerio de Fomento y los compromisos de cofinanciación de las actuaciones que asuma la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla.

En el caso de que se contemple la cofinanciación en el marco de los Programas Operativos del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), se recogerá la modalidad de contribución del FEDER a las actuaciones del Plan, así como todos aquellos aspectos requeridos por la normativa comunitaria para garantizar su subvencionabilidad y control.
  - b) Compromisos en materia de gestión del Plan, expresando los instrumentos y medidas a adoptar por parte de cada Administración para su ejecución.
  - c) Mecanismos de seguimiento y control de las actuaciones, y de comunicación e información entre ambas Administraciones, incluyendo la eventual implantación de sistemas informáticos de uso compartido.
  - d) El plan estratégico global que la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla proponga, en relación con la ejecución de los distintos programas del Plan, con una estimación del número de actuaciones a financiar anualmente.
  - e) Los compromisos de información recíproca entre ambas Administraciones sobre las actuaciones financiadas por el Plan, así como los compromisos de información de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, respecto de la actuación de las entidades colaboradoras que participen en la gestión del Plan y de las solicitudes de financiación recibidas y tramitadas.
  - f) La creación de la correspondiente comisión bilateral de seguimiento, que estará presidida por el titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, siendo vicepresidente quien designe el órgano competente de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

La comisión bilateral de seguimiento velará por el adecuado cumplimiento de lo convenido, pudiendo acordar reajustes en las actuaciones inicialmente previstas en los distintos programas, así como otros ajustes que resultasen necesarios, por las modificaciones que pudieran producirse en la financiación del Plan, respetando siempre el marco general establecido en el convenio de colaboración y sin que las reordenaciones que se acuerden, puedan suponer un incremento de las dotaciones presupuestarias a aportar por el Ministerio de Fomento, ni se prolonguen más allá del ejercicio 2016.
4. En los convenios de colaboración y en los acuerdos de las comisiones bilaterales de seguimiento, se podrá regular e implantar la utilización de bases de datos o de aplicaciones informáticas de uso compartido, a efectos del suministro de información recíproca entre las distintas Administraciones intervinientes en la ejecución del Plan. En ningún caso se incorporará a dichas bases de datos o aplicaciones informáticas la información recabada de la Administración tributaria en ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.
5. Las resoluciones que se adopten por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en la gestión de las ayudas del Plan, estarán sometidas al régimen de revisión e impugnación que corresponda, atendiendo a la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y, en su caso, a la normativa propia de cada Comunidad Autónoma.

6. Para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas y de fomento del parque público de vivienda en alquiler, será precisa la celebración de acuerdos específicos con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

Art. 3.

#### **COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA:**

- **DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y CON EL OBJETIVO DE ATRAER FINANCIACIÓN PRIVADA A LA EJECUCIÓN DEL PLAN:**
  - = **POR LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES PARA SU IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN SE PROCURARÁ EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE ACTUAR MEDIANTE ENTIDADES COLABORADORAS,**
    - **O MEDIANTE OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.**
- **EN LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA Y DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS:**
  - = **SE VALORARÁN ESPECIALMENTE AQUELLAS ACTUACIONES EN LAS QUE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR EMPRESARIAL, CON FONDOS PROPIOS,**
    - **GARANTICE SU MAYOR VIABILIDAD ECONÓMICA.**
    - **LOS MECANISMOS MEDIANTE LOS QUE PODRÁN ASOCIARSE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PRIVADAS PARA LA ARTICULACIÓN DE SU COOPERACIÓN EN ESTOS ÁMBITOS:**
    - **SERÁN LOS CONTEMPLADOS, ESPECÍFICAMENTE, EN EL CAPÍTULO VII DE ESTE REAL DECRETO.**

#### **• Artículo 4. Colaboración Público-Privada.**

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el objetivo de atraer financiación privada a la ejecución del Plan, por las Administraciones competentes para su implantación y gestión se procurará en la mayor medida posible actuar mediante entidades colaboradoras, o mediante otras formas de colaboración público-privada.
2. En los programas de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, se valorarán especialmente aquellas actuaciones en las que la participación del sector empresarial, con fondos propios, garantice su mayor viabilidad económica. Los mecanismos mediante los que podrán asociarse las Administraciones públicas y las personas físicas o jurídicas privadas para la articulación de su cooperación en estos ámbitos serán los contemplados, específicamente, en el Capítulo VII de este Real Decreto.

Art. 4.

#### **FINANCIACIÓN DEL PLAN:**

- **EL CONSEJO DE MINISTROS, A INICIATIVA DEL MINISTERIO DE FOMENTO, Y A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS:**

- = **AUTORIZARÁ LAS CUANTÍAS MÁXIMAS DEL GASTO ESTATAL QUE PUEDEN LLEGAR A ALCANZAR LAS AYUDAS DEL PLAN, EN CONJUNTO Y POR ANUALIDADES.**
- **LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS ANUALES:**
  - **ESTARÁN SUPEDITADAS AL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO PREVISTO EN LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA,**
  - **CONSTITUYENDO EN TODO CASO EL LÍMITE PARA LOS COMPROMISOS A ASUMIR.**
- **LA FINANCIACIÓN DEL PLAN SE REALIZARÁ CON LAS DOTACIONES QUE SE CONSIGNEN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO, DE CADA AÑO:**
- = **SIN PERJUICIO DE LAS APORTACIONES COMPLEMENTARIAS QUE PUEDAN REALIZAR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**
  - **ASÍ COMO LAS CORPORACIONES LOCALES.**
  - **EN CASO DE QUE LAS ACTUACIONES SE COFINANCIEN EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE FEDER:**
    - **EN LOS CONVENIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 SE PODRÁ ESTABLECER COMO APORTACIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO**
    - **LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE LA AYUDA DEL FEDER A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**
    - **ENTENDIÉNDOSE, A ESTOS EFECTOS, COMO EQUIPARABLE A LAS CONSIGNACIONES EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO,**
    - **A EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN ESTE REAL DECRETO.**
- **ENTRE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL PLAN, SE ESTABLECE, CON CARÁCTER GENERAL:**
- = **LA SIGUIENTE PREVISIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS ANUALES:**
  - a) **UN MÁXIMO DEL 70% PARA LOS PROGRAMAS DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA Y DE FOMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA EN ALQUILER.**
  - b) **UN MÁXIMO DEL 70% PARA LOS PROGRAMAS VINCULADOS CON LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, Y LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, Y AL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS.**
  - **LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, DENTRO DE ESTA ASIGNACIÓN:**
    - **PODRÁN RESERVARSE HASTA UN MÁXIMO DE UN 10%, PARA LA CONVOCATORIA Y FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL FOMENTO DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS.**
  - c) **UN MÁXIMO DEL 3% PARA EL PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN.**
  - **EXCEPCIONALMENTE, Y MEDIANTE ACUERDO SUSCRITO:**
    - **EN EL SENO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE SEGUIMIENTO, ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**

- PODRÁ ACORDARSE, QUE ESTA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE RECURSOS NO SEA DE APLICACIÓN,
- SI SE JUSTIFICA QUE SU APLICACIÓN DIFICULTARÍA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA LAS AYUDAS.

→ **LOS RECURSOS DEL PLAN SE DISTRIBUIRÁN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

= **ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS OBJETIVOS:**

a) **PARA LOS PROGRAMAS DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA Y DE FOMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA EN ALQUILER:**

- SE ATENDERÁ A LA POBLACIÓN RESIDENTE CON UN NIVEL DE RENTA DE HASTA 3 VECES EL IPREM.

b) **PARA LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANAS, DE APOYO A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y DEL FOMENTO DE CIUDADES SOSTENIBLES Y COMPETITIVAS:**

- SE ATENDERÁ AL NÚMERO DE VIVIENDAS EN EDIFICIOS PREDOMINANTEMENTE RESIDENCIALES, FINALIZADAS ANTES DEL AÑO 1981,

- Y AL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE SE UBIQUEN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL COLECTIVA CON MÁS DE CUATRO PLANTAS SIN ASCENSOR.

→ **CUANDO LAS ACTUACIONES DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA EN ALQUILER, REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA:**

= **CUENTEN CON FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**

- EL MINISTERIO DE FOMENTO PODRÁ REAJUSTAR SUS APORTACIONES A LO LARGO DE LA VIGENCIA DEL PLAN,
- APORTANDO UNA FINANCIACIÓN ADICIONAL.

▪ **ESTA APORTACIÓN ADICIONAL SERÁ PROPORCIONAL A LA QUE REALICE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, HASTA UN MÁXIMO DEL 30% DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN:**

- Y TENDRÁ COMO OBJETO LA FINANCIACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES,
- DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN ESTE REAL DECRETO.

· **EN TODO CASO:**

- SE GARANTIZARÁ UNA APORTACIÓN MÍNIMA PARA TODAS LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, OBJETIVA Y PROPORCIONADA,
- CONFORME A LO INDICADO EN EL APARTADO ANTERIOR, INDEPENDIENTE DE LA EXISTENCIA O NO DE COFINANCIACIÓN.

→ **LA SUMA DE LA AYUDA ESTATAL Y DE LAS QUE, EN SU CASO, RECIBAN LOS BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA O DE CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN, ENTIDAD U ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL:**

= **NO PODRÁ SUPERAR EL COSTE PREVISTO PARA LA ACTUACIÓN DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA, REGENERACIÓN, RENOVACIÓN O PRECIO DE LA PROMOCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER DE QUE SE TRATE.**

• **Artículo 5. Financiación del Plan.**

1. El Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministerio de Fomento, y a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorizará las cuantías máximas del gasto estatal que pueden llegar a alcanzar las ayudas del Plan, en conjunto y por anualidades.

Las dotaciones presupuestarias anuales estarán supeditadas al cumplimiento del límite de gasto no financiero previsto en la Ley General Presupuestaria, constituyendo en todo caso el límite para los compromisos a asumir.

2. La financiación del Plan se realizará con las dotaciones que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, de cada año, sin perjuicio de las aportaciones complementarias que puedan realizar las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, así como las corporaciones locales.

En caso de que las actuaciones se cofinancien en el marco de los Programas Operativos de FEDER, en los convenios previstos en el artículo 3 se podrá establecer como aportación del Ministerio de Fomento la asignación directa de la ayuda del FEDER a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, entendiéndose, a estos efectos, como equiparable a las consignaciones en los Presupuestos Generales del Estado, a efecto de lo establecido en este real decreto.

3. Entre los distintos programas del Plan, se establece, con carácter general, la siguiente previsión de distribución de las dotaciones presupuestarias anuales:

- a) Un máximo del 70% para los programas de ayuda al alquiler de vivienda y de fomento del parque público de vivienda en alquiler.

- b) Un máximo del 70% para los programas vinculados con la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, y al programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, dentro de esta asignación, podrán reservarse hasta un máximo de un 10%, para la convocatoria y financiación del Programa para el fomento de ciudades sostenibles y competitivas.

- c) Un máximo del 3% para el programa de apoyo a la implantación y gestión del Plan.

Excepcionalmente, y mediante Acuerdo suscrito, en el seno de la comisión bilateral de seguimiento, entre el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, podrá acordarse, que esta distribución porcentual de recursos no sea de aplicación, si se justifica que su aplicación dificultaría la optimización de los recursos disponibles para las ayudas.

4. Los recursos del Plan se distribuirán entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- a) Para los programas de ayuda al alquiler de vivienda y de fomento del parque público de vivienda en alquiler, se atenderá a la población residente con un nivel de renta de hasta 3 veces el IPREM.

- b) Para los programas de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas, de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios y del fomento de ciudades sostenibles y competitivas, se atenderá al número de viviendas en edificios predominantemente residenciales, finalizadas antes del año 1981, y al número de viviendas que se ubiquen en edificios de tipología residencial colectiva con más de cuatro plantas sin ascensor.

5. Cuando las actuaciones de los programas de fomento del parque público de vivienda en alquiler, rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbana, cuenten con financiación complementaria de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, el Ministerio de Fomento podrá reajustar sus aportaciones a lo largo de la vigencia del Plan, aportando una financiación adicional.

Esta aportación adicional será proporcional a la que realice la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, hasta un máximo del 30% del presupuesto total de la actuación y tendrá como objeto la financiación de nuevos proyectos subvencionables, de acuerdo con los programas establecidos en este Real Decreto. En todo caso, se garantizará una aportación mínima para todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, objetiva y proporcionada, conforme a lo indicado en el apartado anterior, independiente de la existencia o no de cofinanciación.

6. La suma de la ayuda estatal y de las que, en su caso, reciban los beneficiarios de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla o de cualquier otra Administración, entidad u organismo público, nacional o internacional, no podrá superar el coste previsto para la actuación de rehabilitación edificatoria, regeneración, renovación o precio de la promoción de la construcción de viviendas en alquiler de que se trate.

Art.5.

#### **BENEFICIARIOS:**

→ **EN CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS CORRESPONDIENTES DE ESTE REAL DECRETO SE ESTABLECEN LAS ACTUACIONES ENCUADRABLES EN CADA PROGRAMA:**

= **Y LOS POTENCIALES BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES**

- **SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS ADICIONALES QUE PUEDAN ESTABLECER LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA LOS BENEFICIARIOS.**

→ **SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR:**

= **SERÁN DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES REGLAS DE CARÁCTER GENERAL:**

a) **CUANDO LOS BENEFICIARIOS SEAN PERSONAS FÍSICAS:**

- **DEBERÁN POSEER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA,**
- **O LA DE ALGUNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, SUIZA,**
- **O EL PARENTESCO DETERMINADO POR LA NORMATIVA QUE SEA DE APLICACIÓN.**

- **EN EL CASO DE LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS:**
- **DEBERÁN TENER RESIDENCIA LEGAL, EN ESPAÑA.**

· **CUANDO SEAN PERSONAS JURÍDICAS:**

- **DEBERÁN ACREDITAR O DECLARAR EXPRESAMENTE EN SU SOLICITUD QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS,**
- **SEGÚN LA NORMATIVA QUE LES RESULTE DE APLICACIÓN.**

· **EN EL CASO DE ENTIDADES QUE CAREZCAN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA:**

- **DEBERÁ HACERSE CONSTAR EXPRESAMENTE LOS COMPROMISOS DE EJECUCIÓN ASUMIDOS POR CADA MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN,**
- **ASÍ COMO EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A APLICAR POR CADA UNO DE ELLOS.**



**b) CUANDO LOS BENEFICIARIOS SEAN PERSONAS FÍSICAS O UNIDADES DE CONVIVENCIA CONSTITUIDAS POR VARIAS PERSONAS FÍSICAS:**

· LA DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA PERSONA O UNIDAD, A EFECTOS DE SU VALORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA AYUDA, SE ATENDRÁ A LO SIGUIENTE:

- SE PARTIRÁ DE LAS CUANTÍAS DE LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y DEL AHORRO,

· REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS 48 y 49 RESPECTIVAMENTE, DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS,

· CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN O DECLARACIONES PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE

· O POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA,

· RELATIVA AL ÚLTIMO PERÍODO IMPOSITIVO CON PLAZO DE PRESENTACIÓN VENCIDO, EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA CORRESPONDIENTE.

· SI EL SOLICITANTE O CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD NO HUBIERAN PRESENTADO DECLARACIÓN:

· LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA

· PODRÁN SOLICITAR OTRAS INFORMACIONES,

· INCLUYENDO UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUS INGRESOS,

· A EFECTOS DE DETERMINAR LOS INGRESOS REALES DEL SOLICITANTE O DE LA UNIDAD.

- LA CUANTÍA RESULTANTE SE CONVERTIRÁ EN NÚMERO DE VECES EL IPREM EN VIGOR:

· DURANTE EL PERÍODO AL QUE SE REFIERAN LOS INGRESOS EVALUADOS.

- EL NÚMERO DE VECES DEL IPREM RESULTANTE PODRÁ SER PONDERADO MEDIANTE LA APLICACIÓN, POR PARTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:

· DE UN COEFICIENTE MULTIPLICADOR ÚNICO, COMPRENDIDO ENTRE 0,70 Y 1, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE,

· Y EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

· O DE OTROS FACTORES SOCIO-ECONÓMICOS RELEVANTES.

**c) LOS BENEFICIARIOS DE AYUDAS DE LOS PROGRAMAS:**

· ESTARÁN OBLIGADOS A COMUNICAR DE INMEDIATO, INCLUSO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD,

· AL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA QUE LE HAYA RECONOCIDO LA AYUDA,

· CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON TAL RECONOCIMIENTO QUE PUEDA DETERMINAR LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL DERECHO A LA AYUDA.

▪ **LA NO COMUNICACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES:**

- **SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA EL INICIO DE UN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LAS CANTIDADES QUE PUDIERAN HABERSE COBRADO INDEBIDAMENTE.**

→ **EN LA SOLICITUD DE AYUDAS SE INCLUIRÁ EXPRESAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE AL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDAD DE CEUTA Y MELILLA PARA RECLAMAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA:**

= **EN PARTICULAR**

- **LA DE CARÁCTER TRIBUTARIO O ECONÓMICO QUE FUERA LEGALMENTE PERTINENTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS,**
- **EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN QUE SE ESTABLEZCA CON LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,**
- **LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO,**
- **LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- **Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES.**

→ **EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

= **RECONOCERÁ LAS AYUDAS QUE SE REGULAN EN LOS PROGRAMAS DE ESTE REAL DECRETO,**

- **TENIENDO EN CUENTA LOS SECTORES PREFERENTES DEFINIDOS EN LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, QUE EN CADA CASO LES RESULTE DE APLICACIÓN.**

→ **NO PODRÁN OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE ESTAS AYUDAS QUIENES INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES:**

= **O QUIENES HAYAN SIDO SUJETOS DE UNA REVOCACIÓN, POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE ALGUNA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**

- **DE ALGUNA DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN ÉSTE O EN ANTERIORES PLANES ESTATALES DE VIVIENDA POR CAUSAS IMPUTABLES AL SOLICITANTE.**

• **Artículo 6. Beneficiarios.**

1. En cada uno de los capítulos correspondientes de este real decreto se establecen las actuaciones encuadrables en cada programa y los potenciales beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de los requisitos adicionales que puedan establecer las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para los beneficiarios.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán de aplicación las siguientes reglas de carácter general:
  - a) Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España. Cuando sean personas jurídicas, deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- b) Cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, se atenderá a lo siguiente:
- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad no hubieran presentado declaración, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de la unidad.
  - La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.
  - El número de veces del IPREM resultante podrá ser ponderado mediante la aplicación, por parte de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de un coeficiente multiplicador único, comprendido entre 0,70 y 1, según se establezca en el convenio de colaboración correspondiente, y en función del número de miembros de la unidad de convivencia o de otros factores socio-económicos relevantes.
- c) Los beneficiarios de ayudas de los programas estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento que pueda determinar la pérdida sobrevinida del derecho a la ayuda.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

3. En la solicitud de ayudas se incluirá expresamente la autorización del solicitante al órgano competente de la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla para reclamar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas competentes.
4. El órgano competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla reconocerá las ayudas que se regulan en los programas de este Real Decreto, teniendo en cuenta los sectores preferentes definidos en la legislación específica, que en cada caso les resulte de aplicación.
5. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de alguna Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en éste o en anteriores planes estatales de vivienda por causas imputables al solicitante.

Art. 6.

**ENTIDADES COLABORADORAS:**

- **EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PODRÁ ACTUAR A TRAVÉS DE UNA O VARIAS ENTIDADES COLABORADORAS:**
  - = **QUE REALIZARÁN LAS ACTUACIONES QUE SE LES ENCOMIENDEN,**
    - **INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA O ENTREGA DE LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS BENEFICIARIOS.**
    - **ESTOS FONDOS:**
    - **NUNCA PODRÁN SER CONSIDERADOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD COLABORADORA.**
    - **EN NINGÚN CASO PODRÁN SER DESTINATARIAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA LAS ENTIDADES COLABORADORAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO:**
      - **CUANDO NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**
      - **CUANDO EL INTERESADO AUTORICE LA CESIÓN DE INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 6:**
        - **LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA NO PODRÁN CEDER A TERCEROS LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA RECIBIDA.**
        - **LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ESTAS AYUDAS:**
        - **CUANDO SE LLEVE A CABO EN BASE A LA INFORMACIÓN RECADADA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,**
        - **DEBERÁ REALIZARSE DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONSTE EN LA SOLICITUD COMO AUTORIZADA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA REFERIDA AL SOLICITANTE.**
- **PODRÁN ACTUAR COMO ENTIDADES COLABORADORAS EN LA GESTIÓN DE ESTAS AYUDAS:**
  - a) **LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DEMÁS ENTIDADES Y CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO,**
  - b) **LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES MERCANTILES PARTICIPADAS ÍNTEGRA O MAYORITARIAMENTE POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,**
  - c) **LAS ASOCIACIONES A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL,**
  - d) **LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DEMÁS ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD ENTRE SECTORES VULNERABLES MERECEDORES DE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN,**
  - e) **LAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL ES LA ADQUISICIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS DE NATURALEZA URBANA PARA SU ALQUILER, TALES COMO LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 11/2009, DE 26 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS DE INVERSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO.**

• **Artículo 7. Entidades colaboradoras.**

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras, que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a los beneficiarios. Estos fondos, nunca podrán ser considerados integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora.

En ningún caso podrán ser destinatarias de la información tributaria las entidades colaboradoras a las que se refiere este artículo cuando no tengan la condición de Administración Pública.

Cuando el interesado autorice la cesión de información, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 6, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla no podrán ceder a terceros la información tributaria recibida. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de estas ayudas, cuando se lleve a cabo en base a la información recabada de la Administración Tributaria, deberá realizarse directamente por la Administración Pública que conste en la solicitud como autorizada para acceder a la información tributaria referida al solicitante.

2. Podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de estas ayudas:
  - a) Los organismos públicos y demás entidades y corporaciones de derecho público,
  - b) Las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas,
  - c) Las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
  - d) Las organizaciones no gubernamentales y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, especialmente aquéllas que desarrollen su actividad entre sectores vulnerables merecedores de una especial protección,
  - e) Las Sociedades cuyo objeto social es la adquisición y promoción de activos inmobiliarios de naturaleza urbana para su alquiler, tales como las contempladas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Art. 7.

**ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN:**

- **LA CONFERENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y SUELO:**
- = **ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE COOPERACIÓN, DE CARÁCTER MULTILATERAL Y ÁMBITO SECTORIAL,**
- **ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y SUELO.**
- **ESTARÁ PRESIDIDA POR EL TITULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**
- **Y SU VICEPRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LOS CONSEJEROS AUTONÓMICOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y SUELO,**
- **SEGÚN LO QUE SE ESTABLEZCA EN SU REGLAMENTO INTERNO.**
- **LA CONFERENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y SUELO:**
- **AJUSTARÁ SUS ACTUACIONES A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE**

**LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN,  
Y A LO QUE ESTABLEZCA EN SU REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO.**

**▪ LAS SESIONES PLENARIAS DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y SUELO:**

**· SERÁN CONVOCADAS POR SU PRESIDENTE,  
· QUE PODRÁ INVITAR A SUS REUNIONES A LOS REPRESENTANTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS O DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CONTRIBUIR CON SUS APORTACIONES AL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA.**

**· EN PARTICULAR:  
· CUANDO LA CONFERENCIA ABORDE CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE PLAN,  
· PODRÁ CONVOCAR COMO OBSERVADOR A UNA REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

**→ CORRESPONDERÁ A LA CONFERENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y SUELO, ENTRE OTRAS FUNCIONES:**

**= EL SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PLAN,**

**· PROPONIENDO AL MINISTERIO DE FOMENTO CUANTAS MEDIDAS CONSIDERE OPORTUNAS PARA SU MAYOR EFICIENCIA,  
· ASÍ COMO ACORDAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA FACILITAR LA MOVILIDAD LABORAL INTERTERRITORIAL,  
· MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA,  
· CUANDO EL BENEFICIARIO TRASLADE SU DOMICILIO CAMBIANDO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDAD DE CEUTA Y MELILLA.**

**→ CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN MULTILATERAL DE VIVIENDA URBANISMO Y SUELO, CONSTITUIDA POR LOS DIRECTORES GENERALES COMPETENTES EN LA MATERIA DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO:**

**= EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y LA REALIZACIÓN DE CUANTAS ACTUACIONES RESULTEN NECESARIAS PARA SU IMPLANTACIÓN Y CONTROL.**

**· IGUALMENTE:  
· LE CORRESPONDERÁ EL CONTROL DEL GASTO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL PLAN.**

**→ CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO:**

**= LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES BILATERALES DE SEGUIMIENTO, QUE SE CELEBREN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**

**· CONTEMPLADAS EN EL APARTADO 3,f) DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE REAL DECRETO.**

**• Artículo 8. Órganos competentes para el seguimiento del Plan.**

1. La Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo es el órgano superior de cooperación, de carácter multilateral y ámbito sectorial, entre

las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y la Administración del Estado en materia de vivienda, urbanismo y suelo. Estará presidida por el titular del Ministerio de Fomento y su vicepresidente será designado por los consejeros autonómicos con competencias en materia de vivienda, urbanismo y suelo, según lo que se establezca en su reglamento interno.

La Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo ajustará sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo que establezca en su reglamento interno de funcionamiento.

Las sesiones plenarias de la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo serán convocadas por su presidente, que podrá invitar a sus reuniones a los representantes de las administraciones públicas o de entidades públicas o privadas que puedan contribuir con sus aportaciones al mejor funcionamiento de la conferencia. En particular, cuando la conferencia aborde cuestiones relacionadas con el presente Plan, podrá convocar como observador a una representación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

2. Corresponderá a la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo, entre otras funciones, el seguimiento de la implantación y la verificación de los resultados del Plan, proponiendo al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para su mayor eficiencia, así como acordar los procedimientos necesarios para facilitar la movilidad laboral interterritorial, mediante el mantenimiento de la subvención del programa de ayuda al alquiler de vivienda, cuando el beneficiario traslade su domicilio cambiando de Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla.
3. Corresponderá a la Comisión Multilateral de Vivienda Urbanismo y Suelo, constituida por los Directores Generales competentes en la materia de cada Comunidad Autónoma y Ciudades de Ceuta y Melilla, bajo la presidencia del titular de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo el seguimiento y evaluación del Plan y la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para su implantación y control. Igualmente, le corresponderá el control del gasto durante el período de vigencia del Plan.
4. Corresponde a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo la presidencia de las comisiones bilaterales de seguimiento, que se celebren entre el Ministerio de Fomento y las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, contempladas en el apartado 3,f) del artículo 3 de este real decreto.

Art. 8.

**9. OBJETO DEL PROGRAMA:**

**OBJETO DEL PROGRAMA:**

→ **ESTE PROGRAMA TIENE POR OBJETO:**

= **EL MANTENIMIENTO DE LAS AYUDAS DE SUBSIDIACIÓN DE PRÉSTAMOS CONVENIDOS REGULADOS EN LOS PLANES ESTATALES DE VIVIENDA ANTERIORES QUE CUMPLAN CON EL ORDENAMIENTO VIGENTE EN LA MATERIA.**

• **Artículo 9. Objeto del programa.**

Este programa tiene por objeto, el mantenimiento de las ayudas de subsidiación de préstamos convenidos regulados en los Planes Estatales de Vivienda anteriores que cumplan con el ordenamiento vigente en la materia.

Art. 9.



- 10. OBJETO DEL PROGRAMA:
- 11. BENEFICIARIOS:
- 12. GESTIÓN, CUANTÍA, PLAZO Y ACCESO A LAS AYUDAS:
- 13. CONTROL DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA:

**OBJETO DEL PROGRAMA:**

→ ESTE PROGRAMA TIENE POR OBJETO FACILITAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN UNA VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER:

= A SECTORES DE POBLACIÓN CON ESCASOS MEDIOS ECONÓMICOS.

• **Artículo 10. Objeto del programa.**

Este programa tiene por objeto facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

Art. 10.

**BENEFICIARIOS:**

→ PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN ESTE PROGRAMA:

= LAS PERSONAS FÍSICAS MAYORES DE EDAD QUE REÚNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a) SER TITULAR O ESTAR EN CONDICIONES DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:

· CON MENCIÓN EXPRESA DE SU REFERENCIA CATASTRAL, FORMALIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 29/1994, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE ARRENDAMIENTOS URBANOS, EN CALIDAD DE ARRENDATARIO.

· DICHA CONDICIÓN DEBERÁ ACREDITARSE:

1. EN EL CASO DE SER TITULAR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:

· MEDIANTE LA APORTACIÓN DEL MISMO.

2. EN EL CASO DE PERSONAS QUE DESEEN ACCEDER A UN ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:

· EL CONTRATO DEBERÁ APORTARSE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA,  
· QUE QUEDARÁ CONDICIONADA A SU APORTACIÓN.

b) QUE LA VIVIENDA ARRENDADA O A ARRENDAR, CONSTITUYA O VAYA A CONSTITUIR LA RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE DEL ARRENDATARIO, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE:

1. EN EL CASO DE SER TITULAR DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:

· MEDIANTE CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO QUE ACREDITE, A FECHA DE LA SOLICITUD,

- LAS PERSONAS QUE TIENEN SU DOMICILIO HABITUAL EN LA VIVIENDA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

**2. EN EL CASO DE PERSONAS QUE DESEEN ACCEDER A UN ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:**

- EL CITADO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO DEBERÁ APORTARSE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDA, QUE QUEDARÁ CONDICIONADA A SU APORTACIÓN.

**c) QUE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS QUE TENGAN, O VAYAN A TENER, SU DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE EN LA VIVIENDA ARRENDADA, CONSTEN O NO COMO TITULARES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

- SEAN, EN CONJUNTO, DETERMINADOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO 2. b) DEL ARTÍCULO 6,
- INFERIORES AL LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA QUE DA ACCESO A LA AYUDA ESTABLECIDO EN EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 12,
- O EXCEPCIONALMENTE:
- A 3 VECES EL IPREM TAL Y COMO SE RECOGE EN EL APARTADO 7 DEL CITADO ARTÍCULO 12.

- ESTOS INGRESOS SE ACREDITARÁN:
- MEDIANTE LOS DATOS QUE CONSTEN EN LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

- SI EL SOLICITANTE O CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA NO HUBIERAN PRESENTADO DECLARACIÓN:

- LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PODRÁN SOLICITAR OTRAS INFORMACIONES,
- INCLUYENDO UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUS INGRESOS, A EFECTOS DE DETERMINAR LOS INGRESOS REALES DEL SOLICITANTE O DE DICHA UNIDAD.

**d) QUE LA VIVIENDA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:**

- LO SEA POR UNA RENTA IGUAL O INFERIOR A 600 EUROS MENSUALES.

**e) LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

- PODRÁN FIJAR UN LÍMITE INFERIOR DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA QUE PERMITA EL ACCESO A LA AYUDA
- Y UNA RENTA MENSUAL INFERIOR, A LOS ESTABLECIDOS EN LAS ANTERIORES LETRAS c) y d),
- EN FUNCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEMOGRÁFICAS O ECONÓMICAS QUE A SU JUICIO LO ACONSEJEN.

→ NO PODRÁ CONCEDERSE LA AYUDA CUANDO EL SOLICITANTE O ALGUNO DE LOS QUE TENGAN SU RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE EN LA VIVIENDA OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

= SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**a) SER PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE ALGUNA VIVIENDA EN ESPAÑA.**

- SE EXCEPTUARÁN DE ESTE REQUISITO QUIENES SIENDO TITULARES DE UNA VIVIENDA ACREDITEN LA NO

DISPONIBILIDAD DE LA MISMA POR CAUSA DE SEPARACIÓN O DIVORCIO,  
· O NO PUEDAN HABITAR LA MISMA POR CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA A SU VOLUNTAD.

b) QUE EL ARRENDATARIO O CUALQUIERA DE LOS QUE TENGAN SU DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE EN LA VIVIENDA:

· TENGA PARENTESCO EN PRIMER O SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O DE AFINIDAD CON EL ARRENDADOR DE LA VIVIENDA.

c) QUE EL ARRENDATARIO O CUALQUIERA DE LOS QUE TENGAN SU DOMICILIO HABITUAL Y PERMANENTE EN LA VIVIENDA:

· SEA SOCIO O PARTÍCIPE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ACTÚE COMO ARRENDADOR.

→ CUANDO UN BENEFICIARIO DE ESTA AYUDA CAMBIE SU DOMICILIO A OTRO UBICADO EN LA MISMA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, SOBRE EL QUE SUSCRIBA UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:

= QUEDARÁ OBLIGADO A COMUNICAR DICHO CAMBIO AL ÓRGANO CONCEDENTE EN EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS DESDE LA FIRMA DEL NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

· EL BENEFICIARIO NO PERDERÁ EL DERECHO A LA SUBVENCIÓN POR EL CAMBIO SIEMPRE QUE CON EL NUEVO ARRENDAMIENTO SE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS, LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE REAL DECRETO:

· Y QUE EL NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA SE FORMALICE SIN INTERRUPCIÓN TEMPORAL CON EL ANTERIOR.

· EN ESTOS CASOS:

· SE AJUSTARÁ LA CUANTÍA DE LA AYUDA A LA DEL NUEVO ALQUILER,

· DEBIENDO SER IGUAL O INFERIOR A LA QUE VENÍA PERCIBIENDO.

→ LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS ADICIONALES Y CRITERIOS DE PREFERENCIA EN LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES:

= SIEMPRE QUE NO INCREMENTEN LOS LÍMITES DE INGRESOS MÁXIMOS PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN

· NI LAS CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA AYUDA PREVISTA EN ESTE PROGRAMA.

→ LA AYUDA AL ALQUILER DE ESTE PROGRAMA NO SE PODRÁ COMPATIBILIZAR CON OTRAS AYUDAS AL ALQUILER PARA ARRENDATARIOS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS:

= QUE PUEDAN CONCEDER LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, LAS CORPORACIONES LOCALES

· O CUALESQUIERA OTRAS ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS.

· NO SE CONSIDERARÁN AFECTADOS POR ESTA INCOMPATIBILIDAD:

- **LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES EN QUE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA,**
- **APORTEN UN COMPLEMENTO PARA EL PAGO DEL ALQUILER A BENEFICIARIOS EN SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD, RECOGIDAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN,**
- **TALES COMO LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA DE MÁS DE DOS MIEMBROS Y UNA RENTA CONJUNTA INFERIOR A 1,2 VECES EL IPREM.**

→ **EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UNA ENTIDAD COLABORADORA QUE ACTÚE, ADEMÁS, COMO ARRENDADORA DE LAS VIVIENDAS:**

= **PODRÁ ACORDARSE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA**

- **QUE LA ENTIDAD COLABORADORA GESTIONE DIRECTAMENTE LO RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE LA AYUDA PARA SU DIRECTA APLICACIÓN AL PAGO DEL ALQUILER,**
- **MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE DESCUENTO.**

• **Artículo 11. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:
  - a) Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, con mención expresa de su referencia catastral, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en calidad de arrendatario. Dicha condición deberá acreditarse:
    1. En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda, mediante la aportación del mismo.
    2. En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el contrato deberá aportarse en el plazo de 30 días desde la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.
  - b) Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse:
    1. En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda, mediante certificado de empadronamiento que acredite, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento.
    2. En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el citado certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de 30 días desde la resolución de la concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.
  - c) Que los ingresos de las personas que tengan, o vayan a tener, su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, sean, en conjunto, determinados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2. b) del artículo 6, inferiores al límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que da acceso a la ayuda establecido en el apartado 5 del artículo 12, o excepcionalmente a 3 veces el IPREM tal y como se recoge en el apartado 7 del citado artículo 12. Estos ingresos se acreditarán mediante los datos que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad de convivencia no hubieran presentado declaración, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración

responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales del solicitante o de dicha unidad.

- d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta igual o inferior a 600 euros mensuales.
  - e) Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán fijar un límite inferior de ingresos de la unidad de convivencia que permita el acceso a la ayuda y una renta mensual inferior, a los establecidos en las anteriores letras c) y d), en función de las circunstancias demográficas o económicas que a su juicio lo aconsejen.
2. No podrá concederse la ayuda cuando el solicitante o alguno de los que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:
- a) Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
  - b) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
  - c) Que el arrendatario o cualquiera de los que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.
3. Cuando un beneficiario de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en la misma Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento. El beneficiario no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo arrendamiento se cumplan con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en este Real Decreto y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo.
4. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer requisitos adicionales y criterios de preferencia en la selección de los solicitantes siempre que no incrementen los límites de ingresos máximos para acceder a la subvención ni las cuantías máximas de la ayuda prevista en este programa.
5. La ayuda al alquiler de este programa no se podrá compatibilizar con otras ayudas al alquiler para arrendatarios con escasos recursos económicos, que puedan conceder las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, las Corporaciones Locales o cualesquiera otras Administraciones o Entidades Públicas.
- No se considerarán afectados por esta incompatibilidad, los supuestos excepcionales en que los servicios sociales de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, aporten un complemento para el pago del alquiler a beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, recogidas en el convenio de colaboración, tales como las unidades de convivencia de más de dos miembros y una renta conjunta inferior a 1,2 veces el IPREM.
6. En los casos en que exista una entidad colaboradora que actúe, además, como arrendadora de las viviendas, podrá acordarse en el convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla que la entidad colaboradora gestione directamente lo relativo a la recepción de la ayuda para su directa aplicación al pago del alquiler, mediante el correspondiente descuento.

**GESTIÓN, CUANTÍA, PLAZO Y ACCESO A LAS AYUDAS:**

- **EL MINISTERIO DE FOMENTO TRANSFERIRÁ A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA O MELILLA:**
  - = **EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN EN LA FORMA Y PLAZOS PREVISTOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN**
    - **Y EN TODO CASO**
    - **CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA.**
- **SE CONCEDERÁ A LOS BENEFICIARIOS UNA AYUDA DE HASTA EL 40% DE LA RENTA ANUAL QUE DEBAN SATISFACER POR EL ALQUILER DE SU VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE:**
  - = **CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 2.400 EUROS ANUALES POR VIVIENDA.**
- **ESTAS AYUDAS SE ABONARÁN MENSUALMENTE POR EL IMPORTE PROPORCIONAL AL MONTANTE ANUAL QUE CORRESPONDA:**
  - = **Y SE CONCEDERÁN POR UN PLAZO DE DOCE MESES,**
    - **PRORROGABLES, SIEMPRE A SOLICITUD DEL INTERESADO, POR SUCESIVOS PERIODOS DE DOCE MESES,**
    - **HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAN.**
    - **EN CUALQUIER CASO, LA FECHA LÍMITE PARA PERCIBIR ESTA AYUDA SERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016:**
      - **INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO SE HUBIESE ALCANZADO EL PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA SUBVENCIÓN O DE SU PRÓRROGA.**
- **LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA CONVOCARÁN PERIÓDICAMENTE PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS:**
  - = **EN LOS QUE SE VALORARÁN LOS INGRESOS DE LOS SOLICITANTES CONFORME A LOS CRITERIOS Y PRIORIDADES DE VALORACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LOS APARTADOS 5 Y 6 DE ESTE ARTÍCULO.**
- **EL LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (LIUC) QUE PERMITE EL ACCESO A LA AYUDA:**
  - = **SE EXPRESARÁ EN NÚMERO DE VECES LA CUANTÍA ANUAL DEL IPREM, Y SE DETERMINARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:**
    - **SI LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ESTÁ COMPUESTA POR UNA SOLA PERSONA ADULTA:**
      - **LA CUANTÍA DEL IPREM SE MULTIPLICA POR 1.**
    - **SI LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ESTÁ COMPUESTA POR DOS O MÁS PERSONAS:**
      - **LA PRIMERA PERSONA ADULTA COMPUTA 1 VEZ EL IPREM.**
      - **CADA PERSONA ADICIONAL DE 14 AÑOS O MÁS COMPUTA: 0,5 VECES EL IPREM.**
      - **CADA PERSONA ADICIONAL MENOR DE 14 AÑOS COMPUTA 0,3 VECES EL IPREM.**

→ **LA PRIORIDAD DE LOS SOLICITANTES SE DETERMINARÁ CON EL MAYOR RESULTADO DE APLICAR LA SIGUIENTE FÓRMULA:**

**1 – IUC/CLIUC**

**SIENDO:**

**IUC = INGRESOS, EN EUROS, DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.**

**CLIUC = CUANTÍA, EN EUROS, DEL LÍMITE MÁXIMO DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA QUE PERMITE EL ACCESO A LA AYUDA.**

→ **EXCEPCIONALMENTE, SI LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN UNA CONVOCATORIA DE LA AYUDA QUE CUMPLAN LO SEÑALADO EN EL APARTADO 5 ANTERIOR SON INFERIORES AL NÚMERO DE AYUDAS CONVOCADAS:**

**= PODRÁN RESULTAR BENEFICIARIAS AQUELLAS UNIDADES DE CONVIVENCIA CUYOS INGRESOS NO SUPEREN 3 VECES EL IPREM,**

**· PRIORIZÁNDOSE EL ACCESO CON LA MISMA FÓRMULA DEL APARTADO 6.**

**· EN TODO CASO LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES:**

**· ESTARÁ LIMITADA POR EL CRÉDITO PRESUPUESTARIO QUE DEBERÁ INCLUIRSE EN LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN.**

• **Artículo 12. Gestión, cuantía, plazo y acceso a las ayudas.**

1. El Ministerio de Fomento transferirá a la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta o Melilla el importe de la subvención en la forma y plazos previstos en el convenio de colaboración y en todo caso conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley General Presupuestaria.
2. Se concederá a los beneficiarios una ayuda de hasta el 40% de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda.
3. Estas ayudas se abonarán mensualmente por el importe proporcional al montante anual que corresponda, y se concederán por un plazo de doce meses, prorrogables, siempre a solicitud del interesado, por sucesivos periodos de doce meses, hasta la finalización del Plan.  
En cualquier caso, la fecha límite para percibir esta ayuda será el 31 de diciembre de 2016, independientemente de que no se hubiese alcanzado el plazo máximo de duración de la subvención o de su prórroga.
4. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla convocarán periódicamente procedimientos de concesión de las ayudas, en los que se valorarán los ingresos de los solicitantes conforme a los criterios y prioridades de valoración que se establecen en los apartados 5 y 6 de este artículo.
5. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda, se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, y se determinará conforme a las siguientes reglas:
  - Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.
  - Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
    - La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
    - Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
    - Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.
6. La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula:

1 – IUC/CLIUC

Siendo:

IUC = Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC = Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

7. Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en una convocatoria de la ayuda que cumplan lo señalado en el apartado 5 anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula del apartado 6. En todo caso la concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario que deberá incluirse en la convocatoria de la subvención.

Art. 12.

#### **CONTROL DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA:**

→ **EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE HA DE SUSCRIBIR EL MINISTERIO DE FOMENTO CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA:**

= **SE RECOGERÁ NECESARIAMENTE, EN RELACIÓN CON ESTE PROGRAMA, LO SIGUIENTE:**

a) **PRESUPUESTO POR ANUALIDADES, CON ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE AYUDAS ANUALES.**

b) **COMPROMISO PRESUPUESTARIO QUE, EN SU CASO, VAYA A ASUMIR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA PARA COFINANCIAR O COMPLEMENTAR LA AYUDA.**

c) **MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PROGRAMA:**

1. **REMISIÓN MENSUAL AL MINISTERIO DE FOMENTO DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS SOLICITANTES.**

- **SI EL MINISTERIO DE FOMENTO NO RECIBE DICHA INFORMACIÓN MENSUAL DE LAS RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE LA AYUDA,**
- **NO REALIZARÁ NINGUNA OTRA TRANSFERENCIA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA, PARA CUALQUIER OTRA SUBVENCIÓN DE CUALQUIER OTRO PROGRAMA DE ESTE PLAN.**

2. **FIJACIÓN DE LAS OBLIGACIONES MÍNIMAS DE CONTROL:**

- **ENTRE LAS QUE NECESARIAMENTE ESTARÁ LA DE QUE EL BENEFICIARIO APORTE TODA LA INFORMACIÓN SOBRE OTRAS AYUDAS QUE EVENTUALMENTE HAYA OBTENIDO PARA LA MISMA FINALIDAD,**
- **Y VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTRE EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.**

d) **DETERMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS, FICHEROS O APLICACIONES INFORMÁTICAS MEDIANTE LOS QUE SE REALIZARÁ, TELEMÁTICAMENTE:**

- **EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS DOS ADMINISTRACIONES.**



**e) OBLIGACIÓN DE HACER CONSTAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA AYUDA QUE SE EMITA AL BENEFICIARIO;**

- **ASÍ COMO EN LA COMUNICACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA AYUDA;**
- **TODO ELLO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL;**
- **Y SIN PERJUICIO DE LA INCLUSIÓN DE LOS LOGOS O IMÁGENES INSTITUCIONALES DE LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PARTICIPANTES.**

• **Artículo 13. Control del desarrollo del programa.**

En los convenios de colaboración que ha de suscribir el Ministerio de Fomento con las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla se recogerá necesariamente, en relación con este programa, lo siguiente:

- a) Presupuesto por anualidades, con estimación del número de ayudas anuales.
- b) Compromiso presupuestario que, en su caso, vaya a asumir la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla para cofinanciar o complementar la ayuda.
- c) Mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento del objeto del programa:
  - 1. Remisión mensual al Ministerio de Fomento de las resoluciones de concesión de subvenciones a los solicitantes. Si el Ministerio de Fomento no recibe dicha información mensual de las resoluciones de reconocimiento de la ayuda, no realizará ninguna otra transferencia a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, para cualquier otra subvención de cualquier otro programa de este Plan.
  - 2. Fijación de las obligaciones mínimas de control, entre las que necesariamente estará la de que el beneficiario aporte toda la información sobre otras ayudas que eventualmente haya obtenido para la misma finalidad, y verificar que no se encuentre en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Determinación de los programas, ficheros o aplicaciones informáticas mediante los que se realizará, telemáticamente, el intercambio de información entre las dos administraciones.
- e) Obligación de hacer constar la imagen institucional del Ministerio de Fomento en la comunicación de la resolución de la ayuda que se emita al beneficiario; así como en la comunicación de la recepción de la ayuda; todo ello de acuerdo con el Manual de Imagen Institucional, y sin perjuicio de la inclusión de los logos o imágenes institucionales de las restantes Administraciones o entidades participantes.

Art. 13.